

aprobación provisional del REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA PARA LIMPIEZA DE COLEGIO, LIMPIEZA DE OTROS EDIFICIOS PUBLICOS Y OBRAS, sin haberse presentado reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art.49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo definitivo podrá interponerse recurso co-adv. en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de cualquier otro que estimen pertinente. El texto del nuevo Reglamento es el que a continuación se transcribe.

REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA PARA LIMPIEZA DE COLEGIO, LIMPIEZA DE OTROS EDIFICIOS PUBLICOS Y OBRAS.-

Art. 1.- El objeto del presente reglamento tiene como misión regular y ordenar el sistema de contratación laboral de forma transparente, ágil y consensuada de todo el personal laboral de duración determinada que realiza la limpieza del Colegio P. Ntra. Sra. del Rosario, limpieza de otros edificios públicos y obras que el Ayuntamiento realiza en todo el término municipal de El Gastor.

Art. 2.- Se excluyen de este sistema aquellos puestos que, por parte de la Delegación de Personal y de la Comisión de Contratación, se consideren de especial dificultad técnica o profesional. Así mismo quedan excluidas las contrataciones de duración inferior a una semana.

Art. 3.- La bolsa de trabajo, objeto del presente reglamento, estará integrada por los siguientes bolsines:

- i) Bolsín de limpiadores/as del colegio. Este bolsín incluirá a todos los demandantes de empleo que pretendan ocupar las plazas de limpiador/a del Colegio Púb. Ntra. Sra. del Rosario. Duración de las contrataciones: un mes al 50 % de jornada habitual.
- j) Bolsín de limpiadores/as de otros edificios públicos. Este bolsín incluirá a todos los demandantes de empleo que pretendan ocupar las plazas de limpiador/a de edificios distintos del Colegio Púb. Ntra. del Rosario. Duración de las contrataciones: un mes al 50 % de jornada habitual.
- k) Bolsín de peones de albañilería. En él se incluirán los demandantes de este empleo necesarios para las obras ejecutadas directamente por el ayuntamiento. Duración de las contrataciones: un mes a tiempo completo.
- l) Bolsín de Oficiales de 1ª de albañilería. En este bolsín se incluirán los demandantes de este empleo necesarios para las obras ejecutadas directamente por el ayuntamiento. Duración de las contrataciones: un mes a tiempo completo.

Art. 4.- Las solicitudes de empleo se recogerán y presentarán en el Ayuntamiento de El Gastor, en modelo anexo a estas bases junto a la instancia de admisión, acompañando la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I.
- Certificado de empadronamiento y convivencia.
- Fotocopia de la tarjeta de demandante de empleo.
- En el caso del Bolsín de Oficial de 1ª de Albañilería, se deberá acreditar la cualificación con título o certificado de empresa.

Art. 5.- Los aspirantes sólo podrán presentar una solicitud, de modo que sólo puede aspirarse a un puesto de los cuatro bolsines.

Art. 6.- Cada solicitud tendrá su resguardo correspondiente y un compromiso de aceptación de las condiciones de trabajo. Si se detectara y comprobara cualquier falsedad u omisión en los datos o documentos del solicitante, automáticamente quedaría anulada su solicitud.

Art. 7.- La Mesa de contratación.- La Mesa de Contratación estará compuesta por las siguientes personas u organismos:

- El alcalde o Persona en quien delegue en calidad de presidente de la Mesa, con voz y voto.
- Un representante de cada partido con representación entre los concejales del consistorio, con voz y voto.
- Un empleado del Ayuntamiento, con voz y sin voto, que hará las veces de Secretario de la Mesa.
- Un representante de los sindicatos con implantación local, si lo hubiera, con voz y sin voto.

Art. 8.- La Mesa de contratación será convocada por el Presidente de la misma, notificándolo a los miembros con al menos un día de antelación, debiendo incluirse en la notificación el orden del día.

Art. 9.- La Mesa de Contratación quedará válidamente constituida mediante la presencia de al menos el cincuenta por ciento de sus miembros.

Art. 10.- Periodicidad de las reuniones de la Mesa de Contratación. Las convocatorias de la Mesa se realizará cada dos meses.

Art. 11.- El criterio de selección será por estricto sorteo en cada reunión de la Mesa de Contratación previa a las sucesivas contrataciones, entre todos los admitidos a cada bolsín, manteniéndose el orden de contratación una vez contratados cada uno de los desempleados.

Art. 12.- La Mesa de Contratación examinará las solicitudes, pudiendo citar personalmente a los solicitantes a efectos de aclarar cualquier circunstancia o documento aportado.

Art. 13.- Con posterioridad a las reuniones de la Mesa de Contratación, se harán públicos los listados de las personas que sucesivamente serán contratadas para cada bolsín, con los correspondientes reservas que ocuparían su lugar en caso de renuncia de los primeros.

Art. 14.- La renuncia no justificada de algún seleccionado, podrá dar lugar, a criterio de la Mesa de Contratación, a ocupar el último puesto en la lista de aspirantes.

Art. 15.- La Mesa de Contratación recibirá información de las contrataciones efectuadas directamente por ser de duración inferior a una semana. Así mismo, también será informada con carácter previo cuando haya que cubrir alguna plaza de carácter indefinido, cuya cobertura se regirá por lo previsto en el Reglamento General de Ingreso y Provisión de Puestos de Trabajo.

Art. 16.- El presente Reglamento estará en vigor hasta su modificación o

derogación expresa.

El Gastor, a 16 de diciembre de 2004. EL ALCALDE. Fdo: Jose Luis Menacho Hidalgo. N° 12.819

## BENALUP-CASAS VIEJAS

### EDICTO

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE LA CONFECCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL 1º SEMESTRE DE LA TASA DOMICILIARIA DE RECOGIDA DE BASURA Y DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

DON FRANCISCO GONZÁLEZ CABAÑAS, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BENALUP-CASAS VIEJAS (CÁDIZ). HACE SABER: Que no habiendo sido posible la notificación de la liquidación del 1º semestre de la tasa domiciliar de recogida de basura del año 2004 y del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana del expediente número 86 del año 2004, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

### RELACIÓN QUE SE CITA:

### ANUNCIO DE TITULARES PARA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN

#### DE LA PROVINCIA

| TITULAR                         | D.N.I.       | CONCEPTO                                                                   | DOMICILIO                            | SUMINISTRO  | IM- |
|---------------------------------|--------------|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-------------|-----|
| PORTE ANUAL                     |              |                                                                            |                                      |             |     |
| POBLACIÓN: Benalup-Casas Viejas |              |                                                                            |                                      |             |     |
| Chiclapa, S.L.                  | B-11769718   | Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana | Álamo, s/nº Benalup-Casas Viejas     | 89,30 euros |     |
| Rendón López Jesús Mº           | 34.004.675-A | Basura                                                                     | Patemilla, nº 8 Benalup-Casas Viejas | 29,61 euros |     |

LUGAR Y FECHA DE PAGO: El importe de la referida liquidación deberá ser ingresado por transferencia bancaria en la cuenta que tiene el Ayuntamiento en las siguientes entidades bancarias: Caja de Ahorros de Jerez nº. 2071 1151 92 0000009014, Banesto nº 0030 4178 50 0375100273, La Caixa nº. 2100 4003 72 2200000857, habrá de señalarse el nombre del contribuyente y el número de liquidación, teniendo en cuenta que si la publicación de esta notificación tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes, el plazo de ingreso en período voluntario finalizará el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, y si se efectúa entre los días 16 y último del mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Transcurridos los anteriores plazos, se exigirá el cobro por el procedimiento de apremio conforme establece el artículo 50 del citado reglamento.

Benalup-Casas Viejas, 9 de Diciembre de 2004. EL ALCALDE. Firmado. N° 12.828

## PUERTO SERRANO

### EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento de Puerto Serrano, en sesión de 5 de noviembre, de aprobación del expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales, sin que se hubieren presentado reclamaciones contra el referido acuerdo, el mismo se eleva a definitivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando redactadas las modificaciones aprobadas en los siguientes términos:

Ordenanza Fiscal Reguladora el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica

#### A) TURISMOS

|                                           |              |
|-------------------------------------------|--------------|
| De menos de 8 caballos fiscales .....     | 19,50 euros  |
| De 8 a 11,99 caballos fiscales .....      | 52,55 euros  |
| De 12 a 15,99 caballos fiscales .....     | 110,85 euros |
| De 16 a 19,99 caballos fiscales .....     | 138,05 euros |
| De 20 caballos fiscales en adelante ..... | 203,75 euros |

#### B) AUTOBUSES

|                             |              |
|-----------------------------|--------------|
| De menos de 21 plazas ..... | 120,40 euros |
| De 21 a 50 plazas .....     | 171,40 euros |
| De más de 50 plazas .....   | 214,20 euros |

#### C) CAMIONES

|                                           |              |
|-------------------------------------------|--------------|
| De menos de 1000 kgs. de carga útil ..... | 61,10 euros  |
| De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil ..... | 120,40 euros |
| De 2.999 a 9.999 kgs. de carga útil ..... | 171,40 euros |
| De más de 9.999 kgs. de carga útil .....  | 214,20 euros |

#### D) TRACTORES

|                                        |              |
|----------------------------------------|--------------|
| De menos de 16 caballos fiscales ..... | 25,60 euros  |
| De 16 a 25 caballos fiscales .....     | 40,10 euros  |
| De más de 25 caballos fiscales .....   | 120,40 euros |

#### E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

|                                                        |              |
|--------------------------------------------------------|--------------|
| De menos de 1000 y más de 750 kgs. de carga útil ..... | 25,60 euros  |
| De 1000 a 2999 kgs. de carga útil .....                | 40,10 euros  |
| De más de 2999 kgs. de carga útil .....                | 120,40 euros |

#### F) OTROS VEHÍCULOS

|                                                |              |
|------------------------------------------------|--------------|
| Ciclomotores .....                             | 8,05 euros   |
| Motocicletas hasta 125 c.c. ....               | 8,05 euros   |
| Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. .... | 13,80 euros  |
| Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. .... | 27,60 euros  |
| Motocicletas de 500 a 1000 c.c. ....           | 55,10 euros  |
| Motocicletas de mas de 1000 c.c. ....          | 110,20 euros |

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Artículo 6º.- La tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza será la siguiente:

A) Tarifa 1ª. Postes, palomillas, cables, básculas, aparatos:

|                                                                     |            |
|---------------------------------------------------------------------|------------|
| 1.- Por cada poste metálico o de madera, al año .....               | 2,20 euros |
| 2.- Por cada palomilla o caja de amarre, al año .....               | 1,45 euros |
| 3.- Por cada 100 metros o fracción de cable, al año .....           | 1,75 euros |
| 4.- Por básculas, aparatos, máquinas o similar por m2, al año ..... | 7,25 euros |

B) Tarifa 2ª. Kioscos:

a) Kioscos dedicados o autorizados para la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc., al trimestre:

|                                          |             |
|------------------------------------------|-------------|
| - Con una superficie de hasta 4 m2 ..... | 45,85 euros |
| - Por cada dos metros de más .....       | 1,05 euros  |

b) Kioscos dedicados o autorizados para la venta de prensa, libros, expendiduría de tabaco, lotería, chucherías, etc., al trimestre:

|                                          |             |
|------------------------------------------|-------------|
| - Con una superficie de hasta 4 m2 ..... | 45,85 euros |
| - Por cada dos metros de más .....       | 1,05 euros  |

c) Kioscos dedicados o autorizados para la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada, al trimestre:

|                                          |             |
|------------------------------------------|-------------|
| - Con una superficie de hasta 4 m2 ..... | 45,85 euros |
| - Por cada dos metros de más .....       | 1,05 euros  |

d) Kioscos dedicados o autorizados para la venta de artículos no incluidos en los apartados anteriores, al trimestre:

|                                          |             |
|------------------------------------------|-------------|
| - Con una superficie de hasta 4 m2 ..... | 45,85 euros |
| - Por cada dos metros de más .....       | 1,05 euros  |

Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos:

Artículo 7º.- La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

A) Censos de población de habitantes:

|                                                                         |            |
|-------------------------------------------------------------------------|------------|
| - Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de Habitantes .....          | 1,55 euros |
| - Certificaciones de empadronamiento del Censo de población .....       | 1,55 euros |
| - Certificaciones de convivencia y residencia .....                     | 3,20 euros |
| - Declaraciones juradas, autorizaciones paternales y comparencias ..... | 4,35 euros |

B) Certificaciones en general y compulsas de documentos:

|                                                                                                       |              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| - Certificaciones de documentos y/o acuerdos municipales .....                                        | 1,55 euros   |
| - Certificaciones relativas a subsidio agrícola .....                                                 | 0            |
| - Compulsa de documentos (cada folio) .....                                                           | 0,50 euros   |
| - Certificación de innecesariedad en expedientes de segregación de fincas de naturaleza rústica ..... | 101,95 euros |
| - Certificados de antigüedad de edificaciones .....                                                   | 101,95 euros |
| - Certificaciones de innecesariedad o licencia de segregación de finca urbana .....                   | 101,95 euros |

C) Certificación de ordenanzas fiscales y acuerdos municipales:

|                                                  |             |
|--------------------------------------------------|-------------|
| - Certificación de ordenanzas fiscales .....     | 38,60 euros |
| - Certificación de actas y acuerdos municipales: |             |

|                           |             |
|---------------------------|-------------|
| - Del año .....           | 3,85 euros  |
| - De hasta 5 años .....   | 8,20 euros  |
| - De fecha anterior ..... | 11,90 euros |

D) Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales:

|                                                                                                                                |             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| - Expedición de tarjetas de armas de 4ª categoría .....                                                                        | 8,50 euros  |
| - Expedición de carnets para el ejercicio de determinadas actividades sujetas a control o registro por este Ayuntamiento ..... | 3,40 euros  |
| - Reconocimiento de firma .....                                                                                                | 3,40 euros  |
| - Expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspaso, de apertura o similares, de locales, por cada uno ..... | 10,25 euros |

E) Otros expedientes y documentos:

|                                                                                         |              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| - Por bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales ..... | 95,20 euros  |
| - Por copia de plano de situación urbanística .....                                     | 8,50 euros   |
| - Por copia de plano de polígonos catastrales de rústica .....                          | 8,50 euros   |
| - Obtención de cédula urbanística .....                                                 | 23,80 euros  |
| - Fotocopias en formato DIN A-4 .....                                                   | 0,20 euros   |
| - Fotocopias en formato DIN A-3 .....                                                   | 0,30 euros   |
| - Por cualquier otro expediente o certificación no tarifada .....                       | 3,40 euros   |
| - Expedición de placas de motos y motocicletas, documentación necesaria .....           | 34,05 euros  |
| - Expediente de licencias de ventas en mercadillo municipal .....                       | 169,95 euros |
| - Expediente de traspaso de licencias de ventas en mercadillo municipal .....           | 169,95 euros |

Ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basura domiciliaria.

Artículo 6º.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

Epígrafe Primero. Viviendas:

|                                                           |             |
|-----------------------------------------------------------|-------------|
| - Por cada vivienda .....                                 | 44,30 euros |
| - Por cada vivienda con zona ajardinada al exterior ..... | 63,25 euros |

Epígrafe Segundo. Cocheras, garajes, etc.:

|                                                                         |             |
|-------------------------------------------------------------------------|-------------|
| - Cocheras de uso particular, no incluida en la vivienda habitual ..... | 44,30 euros |
| - Cocheras, garaje o similar con actividad comercial .....              | 44,30 euros |
| - Solares .....                                                         | 44,30 euros |

Epígrafe Tercero. Alojamientos:

|                                                                                                      |             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| - Hoteles, moteles, hoteles. apartamentos, pensiones, hostales, casas de huéspedes o similares ..... | 71,70 euros |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|

Epígrafe Cuarto. Establecimientos de Alimentación:

|                                                                                                   |              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| - Supermercados, Economatos, Cooperativas o Similares, con una superficie inferior a 100 m2 ..... | 116,95 euros |
| - Supermercados, Economatos, Cooperativas o Similares, con una superficie superior a 100 m2 ..... | 116,95 euros |
| - Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas .....                                   | 116,95 euros |
| - Pescaderías, carnicerías y similares .....                                                      | 116,95 euros |

Epígrafe Quinto. Establecimiento de restauración:

|                                                                  |              |
|------------------------------------------------------------------|--------------|
| - Restaurantes .....                                             | 174,95 euros |
| - Cafeterías, pubs, discotecas, disco-terrazas y similares ..... | 146,30 euros |
| - Bares, tabernas y similares .....                              | 116,95 euros |

Epígrafe Sexto. Otros locales industriales y mercantiles:

|                                                                  |              |
|------------------------------------------------------------------|--------------|
| - Oficinas de Entidades Bancarias .....                          | 727,40 euros |
| - Gestarías .....                                                | 116,95 euros |
| - Oficinas y despachos profesionales .....                       | 116,95 euros |
| - Farmacias .....                                                | 116,95 euros |
| - Kioscos .....                                                  | 116,95 euros |
| - Talleres de reparaciones de vehículos .....                    | 116,95 euros |
| - Industrias de manipulación y transformación de productos ..... | 116,95 euros |
| Epígrafe Séptimo. Otras actividades:                             |              |
| - Recogida de basura a vendedores ambulantes en mercadillo ..... | 44,30 euros  |

NOTA.- Si en un mismo inmueble además de vivienda habitual se realice alguna actividad comercial se deberá de pagar por las dos actividades, residencia y comercio. Así mismo se establece a través de esta Ordenanza la bonificación en un 25% de este impuesto a todas aquellas familias que tienen la condición de numerosas.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la instalación de puesto, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes.

Artículo 6º.- La tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta ordenanza será la siguiente:

A) Instalación desmontable en el mercadillo semanal:

Por cada licencia al año:

|                                        |              |
|----------------------------------------|--------------|
| - Puestos de 10 metros cuadrados ..... | 630,95 euros |
| - Puestos de 8 metros cuadrados .....  | 504,70 euros |
| - Puestos de 6 metros cuadrados .....  | 381,70 euros |
| - Puestos de 4 metros cuadrados .....  | 254,50 euros |
| - Puestos de 3 metros cuadrados .....  | 209,30 euros |
| - Puestos de 2 metros cuadrados .....  | 139,75 euros |

Por cada licencia al día:

|                                             |             |
|---------------------------------------------|-------------|
| - Puestos de 10 metros cuadrados .....      | 15,20 euros |
| - Puestos de 8 metros cuadrados .....       | 12,20 euros |
| - Puestos de 6 metros cuadrados .....       | 10,25 euros |
| - Puestos de 4 metros cuadrados .....       | 7,45 euros  |
| - Puestos de hasta 3 metros cuadrados ..... | 7,45 euros  |

B) Comercio itinerante:

|                                  |              |
|----------------------------------|--------------|
| - Por cada licencia al año ..... | 849,65 euros |
| - Por cada licencia al día ..... | 20,60 euros  |

C) Instalaciones desmontables no periódicas:

|                                  |             |
|----------------------------------|-------------|
| - Por cada licencia al día ..... | 11,90 euros |
|----------------------------------|-------------|

D) Por puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos:

|                                               |             |
|-----------------------------------------------|-------------|
| Hasta 40 m2 de ocupación al mes .....         | 74,10 euros |
| De más de 40 m2, por cada m2 o fracción ..... | 1,90 euros  |

E) Cuotas específicas de las instalaciones en Carnal, Ferias o Fiestas tradicionales:

|                                              |              |
|----------------------------------------------|--------------|
| - Atracciones infantiles, metro lineal ..... | 33,35 euros  |
| - Atracciones de adultos, metro lineal ..... | 47,60 euros  |
| - Puestos de ventas diversos .....           | 20,30 euros  |
| - Puestos de churros .....                   | 509,85 euros |

Ordenanza fiscal reguladora de tasa por licencia de apertura de establecimientos

Artículo 5º.- La tasa vendrá determinada por la aplicación de las siguientes cuotas:

A) Establecimientos industriales o mercantiles, excepto entidades financieras y crediticias:

a) Cuota básica: 100 % sobre la cuota del I.A.E.

b) Cuota por superficie del establecimiento:

|                         |              |
|-------------------------|--------------|
| - De 0 a 100 m2 .....   | 33,95 euros  |
| - De 101 a 200 m2 ..... | 68,00 euros  |
| - De 201 a 300 m2 ..... | 101,95 euros |
| - De 301 a 500 m2 ..... | 169,95 euros |
| - Más de 500 m2 .....   | 237,95 euros |

B) Establecimientos destinados a actividades financieras y crediticias .....

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público por la apertura de calicatas o zanjas.

Artículo 6º.- La tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta ordenanza será la siguiente:

A) Apertura de calicatas o zanjas, para dotar de servicios de agua o alcantarillado en edificios situados en calles

|                                            |            |
|--------------------------------------------|------------|
| con red en general, por autorización ..... | 2,40 euros |
|--------------------------------------------|------------|

a) Apertura de zanjas de mayor envergadura que las anteriores,

|                                                                  |            |
|------------------------------------------------------------------|------------|
| Por cada metro lineal que afecte a la acera y a la calzada ..... | 1,80 euros |
|------------------------------------------------------------------|------------|

b) Por cada metro cuadrado de acerado o su modificación

|                                             |            |
|---------------------------------------------|------------|
| para facilitar el acceso de vehículos ..... | 1,80 euros |
|---------------------------------------------|------------|

d) Por cada metro cuadrado de vía pública removida con zanjas

|                                                                                                                  |            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| o calicatas y día o fracción, cuando tengan por objeto instalaciones de tendido eléctrico u otros análogos ..... | 3,40 euros |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, reserva de la vía para aparcamientos, carga y descarga de mercancías en la vía pública.

Artículo 6º.- La tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta ordenanza será la siguiente:

Epígrafe 1º Entrada de vehículos con modificación de rasante:

|                                 |            |
|---------------------------------|------------|
| Hasta 3 mts .....               | 8,50 euros |
| Por cada metro o fracción ..... | 3,40 euros |

Epígrafe 2º Entrada de vehículos sin modificación de rasante:

|                                 |            |
|---------------------------------|------------|
| Hasta 3 mts .....               | 7,80 euros |
| Por cada metro o fracción ..... | 2,40 euros |

Epígrafe 3º Reserva de espacios en las vías públicas y terrenos de uso público concedidas a locales, entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento:

|                                 |             |
|---------------------------------|-------------|
| Hasta 5 mts .....               | 68,00 euros |
| Por cada metro o fracción ..... | 13,55 euros |

Epígrafe 4º Reserva de espacios en las vías públicas para carga y descarga de mercancías:

|                                 |             |
|---------------------------------|-------------|
| Hasta 5 mts .....               | 68,00 euros |
| Por cada metro o fracción ..... | 13,55 euros |

|                                                                                                 |             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Epígrafe 5ª Por reserva de espacios en las vías públicas y Aparcamiento exclusivo de autobuses: |             |
| Hasta 5 mts .....                                                                               | 81,55 euros |
| Por cada metro fracción .....                                                                   | 17,00 euros |
| Epígrafe 6ª Vados                                                                               |             |
| Vados de carácter permanente, hasta tres metros .....                                           | 26,50 euros |
| Por cada metro de más .....                                                                     | 8,80 euros  |
| Vados horarios, hasta tres metros .....                                                         | 20,40 euros |
| Por cada metro de más .....                                                                     | 8,80 euros  |
| Epígrafe 7ª Venta de placas:                                                                    |             |
| De vados .....                                                                                  | 17,00 euros |
| De reserva para carga y descarga .....                                                          | 17,00 euros |

Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso publico con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 6º.- La tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta ordenanza será la siguiente:

|                                                                                |            |
|--------------------------------------------------------------------------------|------------|
| a) Ocupación de la vía pública con materiales de construcción por m2/día ..... | 0,50 euros |
| b) Ocupación de la vía pública con mercancías .....                            | 0,50 euros |
| c) Ocupación de la vía pública con andamios, por pié y pata .....              | 0,50 euros |
| d) Ocupación de la vía pública con puntales, por puntal y día .....            | 0,50 euros |
| e) Ocupación de la vía pública con cubas de obras, por cuba y día .....        | 2,00 euros |

Ordenanza reguladora de la tasa de cementerio municipal:

|                                                                                 |              |
|---------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Artículo 6º.- La cuota tributaria se determinará aplicando la siguiente tarifa: |              |
| - Concesiones de nichos durante 35 años .....                                   | 353,15 euros |
| - Concesiones de nichos por diez años .....                                     | 128,35 euros |
| - Concesiones de nichos por cinco años .....                                    | 64,20 euros  |
| - Colocación de lápida en nichos .....                                          | 8,00 euros   |
| - Inhumaciones y exhumaciones de cadáveres o restos .....                       | 16,00 euros  |

Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso publico por mesas y sillas y otros elementos con finalidad lucrativa.

Artículo 6º.- Los efectos previstos para la aplicación de la tasa regulada en esta ordenanza, las vías públicas de este Municipio se clasificarán en tres categorías, conforme al listado que figura anexo al texto de la presente ordenanza:

|                                                                                                             |             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Epígrafe 1º por la ocupación con mesas, veladores y sillas se pagará por cada mesa y cuatro sillas, al año: |             |
| - En calles de 1ª categoría .....                                                                           | 15,85 euros |
| - En calles de 2ª categoría .....                                                                           | 11,20 euros |
| - En el resto de calles .....                                                                               | 6,85 euros  |

Ordenanza reguladora de la tasa por servicio de residencia de ancianos.

Artículo 5º.- La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

|                                                              |             |
|--------------------------------------------------------------|-------------|
| Estancias:                                                   |             |
| - Cada estancia diaria para válidos de carácter fijo .....   | 22,55 euros |
| - Cada estancia diaria para asistidos de carácter fijo ..... | 40,60 euros |

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos.

Artículo 6º.- Las cuotas tributarias que procede abonar por las tasas correspondientes a cada uno de los servicios urbanísticos especificados en el artículo segundo de la presente ordenanza, se determinará mediante la aplicación de los siguientes cuadros: Licencia de Obra Mayor para construcción exclusiva de vivienda unifamiliar( primera vivienda):

|                                                  |              |
|--------------------------------------------------|--------------|
| - Viviendas de hasta 90 metros cuadrados .....   | 146,90 euros |
| - Viviendas de 91 a 120 metros cuadrados .....   | 217,25 euros |
| - Viviendas de 121 a 160 metros cuadrados .....  | 295,10 euros |
| - Viviendas de 161 a 200 metros cuadrados .....  | 434,50 euros |
| - Viviendas de más de 200 metros cuadrados ..... | 724,10 euros |

Licencia de Obra Mayor para construcción de locales comerciales, garajes, naves industriales y segundas viviendas y para varios aprovechamientos independientes: viviendas y/o locales y/o garajes: lo que resulte de aplicar la tasa del ICIO (2,2%) al presupuesto de ejecución material de la obra.

Licencia de parcelación que se tramite de acuerdo con lo establecido en la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana:

|                                    |            |
|------------------------------------|------------|
| - Fincas hasta 1.000 m2 .....      | 0,20 euros |
| - Fincas de 1.001 a 5.000 m2 ..... | 0,20 euros |
| - Fincas de 5.001 a 9.999 m2 ..... | 0,20 euros |
| - Fincas de 1 Ha. a 5 Ha .....     | 0,10 euros |
| - Fincas de 5 Ha. a 10 Ha .....    | 0,10 euros |
| - Fincas mayores a 10 Ha .....     | 0,10 euros |

Planes Parciales, Especiales, Estudios de Detalle, Reparcelaciones y demás instrumentos de desarrollo de las Normas Subsidiarias:

|                                   |            |
|-----------------------------------|------------|
| - Hasta 1 Ha .....                | 0,50 euros |
| - Más de 1 Ha. hasta 5 Ha .....   | 0,20 euros |
| - Más de 5 Ha. hasta 10 Ha .....  | 0,20 euros |
| - Más de 10 Ha. hasta 25 Ha ..... | 0,10 euros |
| - Más de 25 Ha. hasta 50 Ha ..... | 0,10 euros |
| - Más de 50 Ha .....              | 0,10 euros |

- Cuota mínima para estudios de detalle .....

- Cuota Mínima para Programas de Actuación Urbanística y Planes Parciales .....

Expedientes contradictorios de declaración de ruina:

- Tramitados de Oficio .....

- Tramitados a instancia de parte .....

Expediente tramitado en solicitud de licencias de Instalación de Actividades:

- Instalación de Actividades inocuas .....

- Instalación de Actividades .....

Licencias para obras y usos de naturaleza provisional:

- Por cada obra, uso o actividad .....

Licencias para segregación de fincas rústicas:

- Fincas de hasta 50 Ha .....

- Fincas de 50 Ha. a 100 Ha .....

- Fincas de 100 Ha. a 250 Ha .....

|                                      |              |
|--------------------------------------|--------------|
| - Fincas de más de 250 Ha .....      | 679,70 euros |
| Licencias de primera ocupación ..... | 23,80 euros  |

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Artículo 6º.- La tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta ordenanza será la siguiente:

|                                                                                                                                  |             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| - Tractores provistos de ruedas de neumáticos, cualquiera que sea su potencia, al año .....                                      | 16,15 euros |
| - Remolques de cuatro ruedas, cualquier que sea su capacidad y los de dos ruedas con carga superior a una tonelada, al año ..... | 13,80 euros |
| - Remolques de dos ruedas y capacidad hasta una tonelada, al año .....                                                           | 6,85 euros  |
| - Dumper, elevadoras, enganches y similares .....                                                                                | 8,50 euros  |

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de inmovilización de retirada de vehículos de la vía pública y depósito administrativo.

Artículo 6º.- La tarifa por la utilización del servicio a que se refiere esta ordenanza será la siguiente:

Retirada de vehículos:

|                                                                                  |             |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| - Por cada servicio prestado en el casco urbano a turismo .....                  | 36,00 euros |
| - Por cada servicio prestado en el casco urbano a furgonetas .....               | 50,95 euros |
| - Por cada servicio prestado en el casco urbano a motocicletas, motos, etc ..... | 13,55 euros |

Depósito de vehículos:

|                                                                        |            |
|------------------------------------------------------------------------|------------|
| - Por cada día o fracción de estancia de turismo .....                 | 2,60 euros |
| - Por cada día o fracción de estancia de furgonetas .....              | 3,40 euros |
| - Por cada día o fracción de estancia de motocicletas motos, etc ..... | 1,75 euros |

Inmovilización:

|                                        |            |
|----------------------------------------|------------|
| - Por cada vehículo inmovilizado ..... | 3,40 euros |
|----------------------------------------|------------|

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas.

Artículo 5º.- La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

Campo de fútbol:

|                                                                           |             |
|---------------------------------------------------------------------------|-------------|
| - Utilización de campo albero por partido .....                           | 6,80 euros  |
| - Utilización de campo albero con alumbrado artificial, por partido ..... | 15,00 euros |

Pabellón cubierto:

|                                                                                                                                          |            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| - Por utilización de las pistas de Pabellón Cubierto, se satisfará por hora, cualquiera que sea el número de jugadores .....             | 8,20 euros |
| - Por utilización de las pistas de Pabellón Cubierto con alumbrado artificial, por hora, cualquiera que sea el número de jugadores ..... | 8,20 euros |

Pista de tenis:

|                                                                                                                    |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| - Por utilización de pistas de tenis, cualquiera que sea el número de jugadores, por hora .....                    | 2,10 euros |
| - Por utilización de pistas de tenis, cualquiera que sea el número de jugadores, por hora con luz artificial ..... | 3,40 euros |

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen.

Artículo 5º.- Las cuantías de las tasas a que se refiere esa ordenanza será la siguientes:

|                                                                                                                          |             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| - Para acceso como funcionario de carrera, al grupo de titulación A ó como personal laboral fijo al nivel 1 .....        | 68,00 euros |
| - Para acceso como funcionario de carrera, al grupo de titulación B ó como personal laboral fijo al nivel 2 .....        | 54,35 euros |
| - Para acceso, como funcionario de carrera al grupo de titulación C ó como personal laboral fijo al nivel 3 y 4 .....    | 40,80 euros |
| - Para acceso, como funcionario de carrera al grupo de titulación D ó como personal laboral fijo al nivel 5 y 6 .....    | 37,35 euros |
| - Para acceso, como funcionario de carrera al grupo de titulación E ó como personal laboral fijo al nivel 7, 8 y 9 ..... | 33,95 euros |

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de apeadero de autobuses.

Artículo 6º.- La tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta ordenanza será la siguiente:

Por cada entrada o salida de vehículos en las dársenas:

|                                                                |            |
|----------------------------------------------------------------|------------|
| - A vehículos cuya línea de recorrido sea mayor de 50 Km. .... | 0,10 euros |
| - A vehículos cuya línea de recorrido sea menor de 50 Km. .... | 0,10 euros |

Por la utilización de las dársenas entre las 20 y las 7 horas:

|                                          |             |
|------------------------------------------|-------------|
| - Por cada vehículo, al año .....        | 83,95 euros |
| Por la ocupación de locales al mes ..... | 44,20 euros |

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de inmuebles, servicios y maquinarias municipales.

Artículo 5º.- La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

Utilización de inmuebles municipales:

|                                                                                             |              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| - Utilización de aulas municipales para la impartición de cursos, clases, etc. al mes ..... | 203,90 euros |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|

Utilización de maquinaria municipal:

|                           |             |
|---------------------------|-------------|
| - Dumper:                 |             |
| Por un día completo ..... | 21,75 euros |
| Por medio día .....       | 10,90 euros |

- Ranita:

|                           |             |
|---------------------------|-------------|
| Por un día completo ..... | 21,75 euros |
| Por medio día .....       | 10,90 euros |

- Andamios, cada cuerpo, al día .....

- Hormigoneras:

|                           |             |
|---------------------------|-------------|
| Por un día completo ..... | 15,00 euros |
| Por medio día .....       | 7,45 euros  |

- Excavadora, por hora .....

- Compresor, por hora .....

- Utilización del fax:

|                                           |            |
|-------------------------------------------|------------|
| - Llamada metropolitana, por minuto ..... | 0,30 euros |
| - Llamada provincial, por minuto .....    | 1,35 euros |
| - Llamada interprovincial .....           | 2,10 euros |
| - Llamada internacional, por minuto ..... | 6,85 euros |

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de enseñanzas especiales.

Artículo 6º.- La cuota tributaria se determinará aplicando la siguiente tarifa:

|                                                |             |
|------------------------------------------------|-------------|
| - Música, por cada especialidad .....          | 54,35 euros |
| - Danza, por cada especialidad .....           | 54,35 euros |
| - Artes plásticas, por cada especialidad ..... | 54,35 euros |
| - Artes escénicas .....                        | 54,35 euros |
| - Artesanía, por cada especialidad .....       | 54,35 euros |
| - Informática .....                            | 54,35 euros |
| - Mecanografía .....                           | 54,35 euros |

En Puerto Serrano a 21 de diciembre de 2.004. EL ALCALDE. Fdo: Pedro Ruiz Peralta. N° 12.912

## PATERNA DE RIVERA

### EDICTO

No habiéndose formulado reclamación contra el expediente de Modificación de Tributos y sus Ordenanzas Fiscales aprobados por este Ayuntamiento Pleno con carácter provisional, por mayoría absoluta, en sesión de 09 de Noviembre de 2.004 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 263, de fecha 12 de Noviembre de 2.004, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo, conforme al art. 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se insertan los artículos modificados de las Ordenanzas Fiscales que se indican, dejando constancia de los Boletines Oficiales de la Provincia en que se publicaron los textos íntegros de estas normas reguladoras:

\* ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Texto íntegro publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 296 de 24 de Diciembre de 1.998.

Queda modificado el artículo 5, de la siguiente manera:

#### Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

|                                                                                                                                                                                        |             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| - Quioscos dedicados a la venta de cafés, refrescos, cervezas, prensa, libros, tabacos, loterías, chucherías, helados, mesa frita, cupones de ciego y flores, hasta 6 m2, al año ..... | 57,25 euros |
| - Por cada m2 o fracción que exceda .....                                                                                                                                              | 1,75 euros  |
| - Quioscos dedicados a la venta de otros artículos no clasificados, hasta 6 m2, al año .....                                                                                           | 67,00 euros |
| - Por cada m2 o fracción que exceda .....                                                                                                                                              | 1,75 euros  |

\* ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASITAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

Texto íntegro publicado en Boletín Oficial de la Provincia nº 296, de 24 de Diciembre de 1.998.

Queda modificado el artículo 5, de la siguiente manera:

#### Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

|                                               |              |
|-----------------------------------------------|--------------|
| a.- INSTALACIONES OCASIONALES.                |              |
| * Por metro cuadrado o fracción al día .....  | 3,65 euros   |
| * Importe mínimo .....                        | 14,60 euros  |
| b.1.- MERCADILLO SEMANAL, PERIODO ANUAL.      |              |
| * Parcelas Fijas, por metro .....             | 73,13 euros  |
| * Importe mínimo .....                        | 292,52 euros |
| * Parcelas de 4 metros .....                  | 292,52 euros |
| * Parcelas de 5 metros .....                  | 365,65 euros |
| * Parcelas de 6 metros .....                  | 438,78 euros |
| * Parcelas de 8 metros .....                  | 585,04 euros |
| b.2.- MERCADILLO SEMANAL                      |              |
| * Parcelas Fijas, Altas por metro y día ..... | 1,46 euros   |
| * Importe mínimo .....                        | 5,84 euros   |
| * Parcelas no fijas, por metro y día .....    | 1,76 euros   |
| * Importe mínimo .....                        | 7,04 euros   |

#### c.- INSTALACIONES CON MOTIVO DE DIAS FERIALES

- Se adjudicarán mediante el procedimiento de puja a la llana, partiendo de las cuotas mínimas que por m2 y día, fije en cada caso la Comisión de Gobierno o en base al convenio que se pueda firmar con la asociación de feriantes.

\* ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Texto íntegro publicado en Boletín Oficial de la Provincia nº 296, de 24 de Diciembre de 1.998.

Queda modificado el artículo 5, de la siguiente manera:

#### Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

|                                                                                                                                                                                      |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| A) Por cada entrada de vehículo a un edificio y reserva de vía pública para facilitar la entrada del vehículo al edificio, inferior a 2,5 m. de anchura, con o sin badén 12,00 euros |  |
| B) Por cada entrada de vehículo a un edificio y reserva de vía pública para facilitar la entrada del vehículo al edificio, superior a 2,5 m. con o sin badén 19,25 euros             |  |
| C) Por reserva de aparcamiento exclusivo (TAXI) 12,00 euros                                                                                                                          |  |
| D) Por reserva para carga y descarga 36,75 euros                                                                                                                                     |  |
| E) Por reserva para carga y descarga con limitación horaria 18,50 euros                                                                                                              |  |
| F) Por reserva de aparcamiento exclusivo (AUTOBUSES) 141,00 euros                                                                                                                    |  |
| * TASA POR PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS                                                                                                                                          |  |

Texto íntegro publicado en Boletín Oficial de la Provincia nº 296, de 24 de Diciembre de 1.998.

Queda modificado el artículo 6, de la siguiente manera:

## Artículo 6. Cuota Tributaria

La tarifa a aplicar será la siguiente:

- Por cada metro cuadrado o fracción de escaparate, portadas, vitrinas, muestrarios, etc. al año 3,20 euros.

Nota: La tarifa puede regularse, igualmente, según la clasificación de las calles, según categorías que el Ayuntamiento señale.

\* TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMAS VÍAS PÚBLICAS LOCALES, PARA LA INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑERÍAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Texto íntegro publicado en Boletín Oficial de la Provincia nº 296, de 24 de Diciembre de 1.998.

Queda modificado el artículo 5, de la siguiente manera:

#### Artículo 5. Cuota Tributaria

La tarifa a aplicar por esta tasa por la realización de los distintos aprovechamientos, regulados en esta Ordenanza, será la siguiente:

\* Calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del piso o acerado de las vías públicas:

|                                                                                                                                                    |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| - Por m2 o fracción en vías pavimentadas 2,80 euros                                                                                                |  |
| - Por m2 o fracción en vías no pavimentadas 1,55 euros                                                                                             |  |
| - En todo caso el importe de los derechos a percibir por cada apertura de zanja o remoción de pavimento o acerado, será como mínimo de 14,00 euros |  |

\* ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LAS UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LOS BIENES DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PROPIOS DEL MISMO.

Texto íntegro publicado en Boletín Oficial de la Provincia nº 296, de 24 de Diciembre de 1.998.

Queda modificado el artículo 5, de la siguiente manera:

#### Artículo 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

##### 1. Por la ocupación de puestos de venta:

|                                                       |             |
|-------------------------------------------------------|-------------|
| a) Los destinados a carnes, al mes .....              | 64,00 euros |
| b) Los destinados a frutas y hortalizas, al mes ..... | 64,00 euros |
| c) Los destinados a otros artículos, al mes .....     | 74,70 euros |
| d) Los destinados a pescados, al mes .....            | 74,70 euros |
| e) La utilización de puestos no fijos, al día .....   | 5,15 euros  |

##### 2. Por la utilización de cámaras frigoríficas, 0 euros anuales.

3. Por los servicios generales de custodia, limpieza, alumbrado e inspección en materia de abastos, por cada uno de los puestos ocupados, 0 euros anuales.

\* ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

Texto íntegro publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 299, de fecha 28 de Diciembre de 1.989.

Quedan modificados los artículos 7 y 8 de la siguiente manera:

#### Artículo 7º. Tarifa.

Epígrafe Primero: Censos de población de habitantes.

|                                                                                                           |             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 1.- Rectificación de nombres, apellidos y demás errores consignados en las hojas de empadronamiento ..... | 1,20 euros. |
| 2.- Altas, Bajas y Alteraciones en el Padrón Municipal de Habitantes .....                                | 1,20 euros. |
| 3.- Certificaciones de empadronamiento en el censo de población:                                          |             |
| * Vigentes .....                                                                                          | 1,20 euros. |
| * De censos anteriores (de más de 5 años, por cada año o fracción) .....                                  | 1,20 euros. |
| 4.- Volantes de fe de vida .....                                                                          | 1,20 euros. |
| 5.- Certificaciones de conducta .....                                                                     | 1,20 euros. |
| 6.- Certificaciones de convivencia y residencia .....                                                     | 1,20 euros. |
| 7.- Certificados de pensiones .....                                                                       | 1,20 euros. |
| 8.- Declaraciones juradas, autorizaciones paternales y comparecencias .....                               | 1'30 euros. |

Epígrafe Segundo: Certificaciones y Compulsas (por hoja).

|                                                                                                                             |             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 1.- Certificación de documentos o Acuerdos municipales .....                                                                | 1,20 euros. |
| 2.- Certificación de nomenclatura y numeración de precios urbanos enclavados en el término municipal .....                  | 1,20 euros. |
| 3.- Certificaciones relacionadas con el Servicio de Reclutamiento .....                                                     | 1,20 euros. |
| 4.- Certificación sobre señales o situaciones de tráfico:                                                                   |             |
| a) Señalizaciones horizontal y vertical o señalizaciones semafórica (con plano) .....                                       | 1,30 euros. |
| b) Situaciones y características automáticas de cruce, con distancia o direcciones y giros de circulación (con plano) ..... | 1,60 euros. |
| c) Paradas de bus, taxis y estacionamiento de vehículos en general o itinerarios y recorridos (con Plano) .....             | 1,30 euros. |
| d) Otros informes (sin plano) .....                                                                                         | 1,20 euros. |
| e) Otros informes (con plano) .....                                                                                         | 1'30 euros. |
| 5.- La diligencia de cotejo de documentos .....                                                                             | 1,20 euros. |
| 6.- Por el bastanteo de poderes que hayan de sentir efectos en las Oficinas Municipales ....                                | 5'00 euros. |

Epígrafe Tercero: Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales.

|                                                                                                                                                         |             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 1.- Informaciones testificales .....                                                                                                                    | 5'00 euros. |
| 2.- Declaraciones de herederos para percibo de haberes .....                                                                                            | 5'00 euros. |
| 3.- Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspaso, de apertura o similares de locales, por cada uno .....                     | 1,20 euros. |
| 4.- Por el acta consignado la autorización paterna otorgada a un hijo menor de edad para conducir vehículos siempre que legalmente esté permitido ..... | 1,30 euros. |
| 5.- Por cada comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad con constancia por escrito solicitada por interesado .....                         | 1,30 euros. |
| 6.- Por el visado de documentos en general, no expresamente tarifados, por cada uno .....                                                               | 1,20 euros. |
| 7.- Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio .....                                                                                      | 1,20 euros. |
| 8.- Por cada contrato administrativo, que se suscribe de obras, bienes o servicios .....                                                                | 5,00 euros. |
| 9.- Por Fotocopias en papel A4 por página .....                                                                                                         | 0,25 euros. |